



12

Fecha de Clasificación:	15/10/2018
Unidad Administrativa:	CAMPECHE
Reservado:	1 A 7
Periodo de Reserva:	4 AÑOS
Fundamento Legal:	13 FRACCIÓN Y y 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:	___
Confidencial:	___
Fundamento Legal:	___
Rúbrica del Titular de la Unidad:	LIC. RAMÓN EDUARDO ROSADO FLORES.
Fecha de desclasificación:	___
Rúbrica y Cargo del Servidor público:	___
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA	___

Número de Expediente: PFFPA/11.3/2C.27.5/00047-18

Inspeccionado: [REDACTED]

Asunto: Resolución

Resolución No. PFFPA/11.1.5/02039-18-239



San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de octubre de 2018

VISTOS Los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFFPA/11.3/2C.27.5/00047-18, abierto a nombre del [REDACTED]

[REDACTED], SOLICITANTE DE CONCESIÓN DE UN ÁREA DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, ubicado a [REDACTED]

[REDACTED] municipio de [REDACTED] Campeche, también referidas en las coordenadas geográficas [REDACTED]

esta Autoridad emite el siguiente:

ANTECEDENTES



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

1.- En fecha **15 de octubre de 2018**, el suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en uso de las facultades y atribuciones que se le confieren emitió la orden de inspección en materia de impacto ambiental con número **PFPA/11.3/2C.27.5/000243-18**, en la cual comisiona a Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, para realizar visita de inspección en materia de impacto ambiental al [REDACTED]

[REDACTED] SOLICITANTE DE CONCESIÓN DE UN ÁREA DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, ubicado a la altura del [REDACTED] del [REDACTED]

[REDACTED] también referidas en [REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 fracciones X, XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 5º, inciso R) 45, 47, 48, 49, 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

2.- Con base en la Orden de Inspección antes referida, los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, procedieron a levantar como constancia el acta de inspección en materia de impacto ambiental número **11.3/2C.27.5/0243-18**, de fecha **15 de octubre de 2018**, siendo atendidos por el Lic. Jose Juan Lazo Reyes, quien en relación con el lugar sujeto a inspección, dijo tener el carácter de representante legal del [REDACTED] cual se circunstanciaron diversos actos u omisiones.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

C O N S I D E R A N D O



I.- Que el suscrito LICENCIADO EN DERECHO RAMÓN EDUARDO ROSADO FLORES, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/621/18 de fecha 25 de Abril de 2018, Expediente No. PFFPA/1/4C.26.1/00001-18 expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Bélchez, y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 40, 41, 42, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XII, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XIX, XXII, XXIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b), d) y último párrafo Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número DE 113/2C.27.5/0170-18, de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciocho así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

De la circunstanciación hecha en el apartado de hechos y omisiones de las actas referidas, no obstante se desprendieron posibles infracciones a la legislación



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBLELEGACIÓN JURÍDICA

ambiental en materia de impacto ambiental, en virtud de haberse observado en una superficie total de 716 metros cuadrados de zona federal de playa y zona federal marítimo terrestre, una casa habitación de dos plantas, terraza, hechas a base de cimentación y mampostería de concreto con paredes de block hueco y techo de concreto en un predio federal ubicado en un área ocupada de playa de aproximadamente 66 metros cuadrados y un área ocupada de Zona Federal Marítimo Terrestre de aproximadamente

en carretera [REDACTED] en el balneario conocido [REDACTED], también referidas [REDACTED] sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente.

Sin embargo, de dicha diligencia se desprende primeramente, que el mismo inspeccionado fue quien solicitó la visita de inspección por parte de esta autoridad ambiental, como parte del trámite de obtención de concesión de una superficie de 716 metros cuadrados de zona federal de playa y zona federal marítimo terrestre, acreditándolo con el oficio número SGPA/DGZFMTAC-EMIAC-REQ/001400/2018, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Aunado a lo anterior, el inspector actuante en dicha diligencia, señaló que no existe daño ambiental por la construcción encontrada en la superficie inspeccionada, construcciones que además, literalmente señala se encuentran "abandonadas consistentes en una casa habitación hecha a base de concreto y cimentación de mampostería de dos plantas, obras que se encuentran temporizadas y erosionadas por las inclemencias meteorológicas propias de los efectos de los ambientes costeros. Observando que estas obras se hicieron años atrás y no se encuentra habitada".

Por todo lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a las mismas, se presume de válido; en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, al no encontrarse ante un caso

14

de violación a la legislación Ambiental en materia de impacto ambiental, con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente determinar el cierre del expediente en cuestión; ordenándose el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número 11.3/2C.27.5/0243-18, de fecha quince de octubre del año dos mil dieciocho; ordenándose también, por las razones expuestas, se agregue un tanto del presente, al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando III de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- La terminación del presente expediente administrativo, así como su archivo en calidad de asunto concluido, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E .

PRIMERO.- Que del acta de inspección número 11.3/2C.27.5/0243-18, de fecha quince de octubre del año dos mil dieciocho, no se desprendieron irregularidades que pudieran configurar alguna infracción administrativa; por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección citada así como su archivo en calidad de asunto concluido.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al **CIUDADANO** [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al comercio mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Gírese copia de la presente resolución administrativa, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal,



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Las Palmas S/N altos, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.

SEXTO.- Notifíquese personalmente al [redacted] por sí o por medio del Lic. Jose Juan Lazo Reyes en el domicilio en [redacted]

[redacted]

[redacted], Estado de Campeche. Lo anterior de conformidad con el artículo 167 fracción I de la Ley General de Equilibrio ecológico y Protección Ambiente, vigente.



Así lo resuelve y firma el LICENCIADO EN DERECHO RAMÓN EDUARDO ROSADO FLORES, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFPA/1/4C.26.1/621/18 de fecha 25 de Abril de 2018, Expediente No. PFPA/1/4C.26.1/00001-18 expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente.

JAH/Flr

[Handwritten signature]